REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 12087

(05 AGO. 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Nacional del Deporte, contra la Resolución número 8732 del 17 de junio de 2015, por la cual se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Deporte, para ser ofertado en Cali Valle.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1 Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

1.2 Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

1.3. Que mediante Resolución número 8732 del 17 de junio de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado para el programa académico denominado Deporte de la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali Valle

1.4. Que mediante petición radicada en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, que corresponde al número 2015-ER-111350 del 22 de junio de 2015, la Escuela Nacional del Deporte, por conducto de su representante legal, señor José Fernando Arroyo Valencia, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico antes citado.

1.5. Que el programa académico objeto de estudio, trata de la solicitud de renovación del registro calificado, del programa de Deporte, para ser ofrecido con metodología presencial en Cali Valle, con un plan general de estudios representado en 163 créditos académicos, ocho (8) semestres de duración y periodicidad de admisión semestral.

A su vez solicitó la modificación del plan general de estudios en lo que respecta al número de créditos académicos, que pasan de 163 a 128.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Solicita la Escuela Nacional del Deporte, se proceda a revocar en su totalidad la Resolución 8732 del 17 de junio de 2015 y se le renueve el registro calificado para el programa de Deporte para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 8732 del 17 de junio de 2015, fue notificada personalmente el 18 de junio de 2015, al representante de la Escuela Nacional del Deporte.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocatoria.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente en el escrito de reposición expone los motivos de desacuerdo, las razones de hecho y de derecho que sustentan su inconformidad a los argumentos expuestos por la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la

Calidad de la Educación Superior - CONACES, concepto soporte para que el Ministerio de Educación Nacional decidiera no renovar el registro calificado solicitado. De los argumentos expuestos por la institución, se resumen de la siguiente manera:

La institución ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, encuentra válida la observación realizada por la sala de Humanidades y ciencias Sociales sobre el número de créditos propuesto por el programa y su relación de fondo con los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas, en cuanto que a los estudiantes con esa distribución quedarían expuestos a un elevado número de horas trabajo académico semanal y el impacto del mismo en el plan de transición.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 ANTECEDENTES Y PRECISIONES PRELIMINARES

5.1.1. Por medio de la Resolución número 8732 del 17 de junio de 2015, este Despacho decidió no renovar el registro calificado para el programa de Deporte de la Escuela Nacional del Deporte, en atención a la recomendación, adoptada en sesión del 9 de abril de 2015, por la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, requeridas en el Decreto 1075 de 2015, antes Decreto 1295 de 2010, las que se particularizan sucintamente:

"La modificación de 21 créditos representa cambios sustanciales en el proyecto curricular de un programa de 8 semestres. En consecuencia, la Institución de Educación Superior no cumple con la concepción de créditos académicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1295 de 2010, porque 184 créditos académicos son excesivos para la duración de los 8 semestres del programa propuesto. No se evidencia una sustentación debidamente argumentada que explique el cambio significativo en el número de créditos académicos al pasar de 163 a 184".

5.1.2. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada una revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Desde el punto de vista general, los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el recurso de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.2 CONCEPTO Y RECOMENDACIONES DE LA SALA DE CONACES

5.2.1. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, se dispuso trasladar los documentos que contienen el sustento del recurso de reposición, a la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales, para su respectivo estudio, análisis, evaluación y concepto pertinente en los temas de su competencia.

5.2.2. La Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en sesión del 23 de julio de 2015, al examinar los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Escuela Nacional del Deporte contra la Resolución 8732 del 17 de junio de 2015, y efectuado el análisis correspondiente, pone de presente sus conclusiones, las que se transcriben a continuación:

La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, ha considerado pertinente, realizar una revisión de los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas y el diseño de un plan de estudio ajustado con 128 créditos académicos, para desarrollarlos en ocho (8) semestres y un volumen semanal de 48 horas y el correspondiente plan de transición. Las modificaciones en los

créditos académicos que se han propuesto recogen los argumentos derivados de los análisis del desarrollo curricular del programa desde la obtención del registro calificado en cuanto a:

- Inclusión del inglés en el Diseño Curricular.
- La ampliación en la formación en Bioquímica y Fisiología.
- La integración del área de Formación complementaria y de formación profesional
- La inclusión de la Materia de Constitución Política y Ciudadanía.
- El traslado de la materia de Electiva de Perfeccionamiento Deportivo a tercer semestre, junto a teoría y metodología del entrenamiento deportivo.
- El campo o materias obligatorias de las materias electivas de formación deportiva complementaria (2 deportes auxiliares).

La institución informa que la reformulación del plan ha obedecido a la necesidad de configurar un programa que posee un alto grado de pertinencia, flexibilidad y articulación, entre la teoría y la práctica que permita el desarrollo de un aprendizaje centrado en problemas relevantes que conlleven su estudio y solución interdisciplinaria. La nueva organización del programa se centra, en desarrollar las competencias de los futuros profesionales, para que éstos sean capaces de asumir con responsabilidad e interés, todos los aspectos relacionados con el estudio, comprensión y orientación del deporte como fenómeno social y cultural.

La estructura curricular del programa se organiza en: ciclos, áreas de formación, componentes y cursos. Presentan un plan general del programa de Deporte ajustado a 128 créditos. Además una tabla de distribución de los cursos por semestres donde plantean: el semestre, crédito por periodo, hora de acompañamiento, trabajo autónomo. También aportan el plan de transición.

5.2.3. Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 8732 del 17 de junio de 2015 y en consecuencia renovar el registro calificado y aprobar la modificación del plan general de estudios del programa de Deporte de la Escuela Nacional del Deporte, para ofertarlo bajo la metodología presencial en la ciudad de Cali Valle.

5.3 DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, este Despacho en atención a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, acoge en su integralidad el concepto emitido y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa académico denominado Deporte de la Escuela Nacional del Deporte, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali Valle y en consecuencia renovar el registro calificado y aprobar la modificación del plan general de estudios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 8732 del 17 de junio de 2015, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de Deporte de la Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, a lo dispuesto en el artículo anterior, renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación del plan general de estudios, al siguiente programa:

Institución:	**Escuela Nacional del Deporte**
Denominación del programa:	**Deporte**
Título a otorgar:	**Profesional en Deporte**
Lugar de desarrollo:	**Cali Valle**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**128**
Periodicidad:	**Semestral**
Duración:	**Ocho (8) semestres**

PARÁGRAFO.- La institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa, en lo que respecta a la reducción del número de créditos académicos del plan general de estudios.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 2°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Escuela Nacional del Deporte, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, para notificarse personalmente, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 05 AGO. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Jeannette Rocío Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez -Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior

Proceso. 34071